

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY

OFICIO: FJA-CPJA-2018-0040

FECHA: 08 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: CIVIL

TEMA: EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA EN JUICIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

CONSULTA:

Dentro del COGEP, se tiene la institución de “La Rendición de Cuentas”, y regulado como un procedimiento voluntario cuyo único articulado consagra y resuelve todo el complejo tema, lo que ocasiona que en la praxis procesal diaria, el juez(a) se enfrente a serias dudas y fundamentalmente en materia de ejecución de sentencia por haber desaparecido inclusive esa amplia jurisprudencia sobre ejecución ya sea en procedimiento ordinario o a través de juramente diferido; y la duda que nace es que una vez declarada la obligación de rendir las cuentas como se ha de ejecutar? si en nuevo procedimiento en una de las formas e la ejecución 362 en relación con el art. 368. GOGEP.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 31 DE JULIO DE 2018

NO. OFICIO: 1009-PCNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 339.- Rendición de cuentas. La persona que administra bienes ajenos, corporales o incorporales está obligada a rendir cuentas en los períodos estipulados y a falta de estipulación, cuando el titular del derecho de dominio o la persona que ha encomendado la administración, la solicite.

Citada la persona que deba rendir cuentas presentará a la o al juzgador, el informe que se notificará a la o al solicitante, quien podrá objetarlo dentro de la respectiva audiencia.

La objeción a las cuentas o la oposición a rendirlas se sustanciarán conforme el procedimiento sumario.

Art. 362.- Ejecución. Es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución.

Art. 363.- Títulos de ejecución.- Son títulos de ejecución los siguientes:

1. La sentencia ejecutoriada.

ANÁLISIS:

EL juicio de rendición de cuentas es de jurisdicción voluntaria conforme el Art. 334.2 del COGEP; por tanto se inicia con la presentación de la petición que contendrá los mismos requisitos de la demanda ante el juez de la materia.

Presentada la demanda la o el juzgador deberá calificarla, y si la admite a trámite ordenar si cite a la persona presuntamente obligada a rendir cuentas. Realizada la citación se convocará a audiencia de acuerdo al procedimiento señalado en el Art. 335 del COGEP.

La persona contra quien se dirige la petición de rendir cuentas tiene dos opciones: la primera presentar las cuentas mediante un informe. Por su parte el peticionario a quien se notificará con el informe, en la audiencia puede expresar su conformidad con las cuentas presentadas o también puede objetarlas, en el primer caso el juez aprobará las cuentas en sentencia y terminará el proceso; en el segundo caso, la objeción a las cuentas se tramitará en juicio sumario, concediendo a las partes el término común de quince días para actuar prueba, según lo dispone el Art. 336 del COGEP.

La segunda opción es que el demandado se oponga al pedido de rendir cuentas, en este caso, la oposición igualmente se tramitará y resolverá en juicio sumario.

La sentencia definitiva que se dicte dentro del juicio sumario de rendición de cuentas, ya sea por objeción o por oposición, si es favorable al actor, constituye título de ejecución, conforme lo previsto en los Arts. 362 y 363 del COGEP.

Se debe diferenciar el tipo de sentencia; si es aquella que acepta las objeciones del peticionario sobre los valores administrados y que fueron objeto de la rendición de cuentas, existiendo un monto a su favor, el pago se ejecutará como una obligación de dar determinada cantidad de dinero y se dictará mandamiento de ejecución, según lo previsto en los Arts. 367 y 372 del COGEP.

En cambio si la sentencia se pronuncia negando la oposición del demandado, esto es, ordenando que deba rendir cuentas, se ejecutará como una obligación de hacer, según lo previsto en el Art. 368 del COGEP.

CONCLUSIÓN:

La ejecución de una sentencia en el juicio de rendición de cuentas dependerá de lo resuelto por la o el juzgador en cada caso: Así tenemos que si la sentencia resuelve las objeciones a favor del actor, que tenga por objeto la entrega de una cantidad de dinero, se ejecutará como una obligación de dar; pero si la sentencia resuelve negar la oposición del demandado, se ejecutará como una obligación de hacer, esto es, presentar las cuentas.

PRESIDENCIA

Siempre se debe tomar en cuenta lo que en cada caso se resuelva en el juicio sumario, entendiéndose lógicamente que solo se ejecutará aquella sentencia que sea favorable total o parcialmente a las pretensiones del actor.